



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-00021

Clase: ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendarado 24 de junio de 2022.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

Indica el apoderado de la parte demandante que la negativa del mandamiento de pago aborda aspectos no indicados en el auto inadmisorio, por otro lado, señaló que dio cumplimiento al mismo.

Por último, calificó como un exceso de ritual manifiesto, porque las obligaciones contenidas en el título son independientes.

Revisada la decisión censurada, encuentra este Judicatura que la misma se haya ajustada a derecho, pues pese a que la demanda fue subsanada, ello no impide que nuevamente se haga un estudio del título ejecutivo (art. 422 del C.G.P. y numeral 1 del art. 42 ídem)

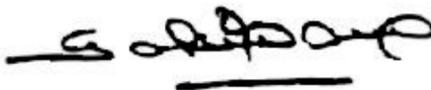
En efecto, y como se indicó en el auto censurado, la escritura pública carece de una exigencia fundamental, como lo es la constancia de mérito ejecutivo.

Al evidenciar que el título no satisface la totalidad de las exigencias del art. 422 ut-supra, se impone negar el mandamiento de pago.

Por **tanto se mantiene** el auto del 24 de junio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil- Secretaría proceda de conformidad. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ